

J-5797/16

AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 4193

CONTRA

*José Guardia Guerra*

DE

*Graus*

( *Huesca* )

JUZGADO INSTRUCTOR DE

*Benabarre*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *21* DE *Octubre* DE 19*42*

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_

PROCURADOR GENERAL  
D. BARBASTRO B. BARBASTRO

Alg 2249

Ilmo. Sr.

Sumarísimo nº 45-35  
Contra  
JOSE GUARDIA GUERRI

Adjunto tengo el honor de  
acompañar a V.I. testimonio de  
las actuaciones del sumarísimo  
del margen a los efectos de la  
responsabilidades políticas que  
pudieran incurrir los procesados  
significando a V.I. que la vecin-  
dad de los inculcados se expresa  
en el encabezamiento del auto.-  
Ruégole se sirva cursarme re-  
cibo a los efectos de su unión  
a la causa.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Barbastro 11 Diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.  
El Cap. Juez Militar.

*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

Huesca, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.  
PRESIDENTE  
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 45-35 contra José Guardia Guerra por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Duabasse a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

y dar cuenta al Tribunal Nacional

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

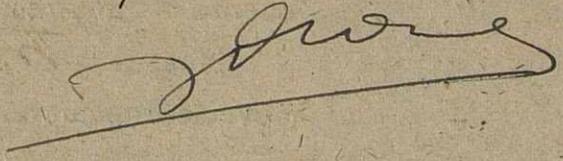
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*

Dile que esta fecha se remite fide al P. e. de periodos. puesta once  
de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, Cer. de per.



MINISTERIO Recibida nota de  
responsabilidad política de José Guardia Guerr i  
n.º 300 con Expte. n.º 151108

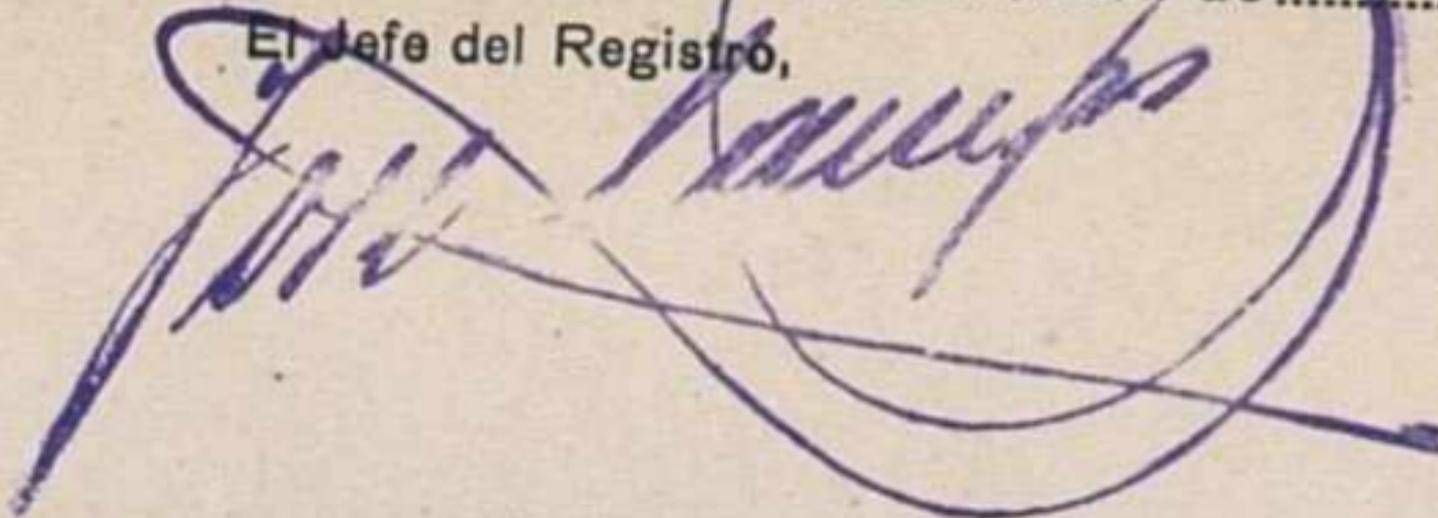
**SALIDA**

15 AR 13

REGISTRO RESPONSABILIDADES

Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca n.º 1.193

El Jefe del Registro,



DON EDUARDO LACAMBRA CLAVERIA SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE BENABARRE Y SU PARTIDO

DOY FE: Que en el Expediente de Responsabilidades políticas incoado en éste Juzgado contra Jose Guardia Guerri, vecino de "raus se ha dictado el siguiente

**AUTO** -- BENABARRE, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente a José Guardia Guerri contra el que aparecen cargos que le hacen incurso en la Ley de Responsabilidades políticas, según consta a los folios 10, 11 y 12. informes de las Autoridades locales a información testifical no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento del expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y que se pase una relación de los cargos resultantes en el mismo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y otra al Sr. Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

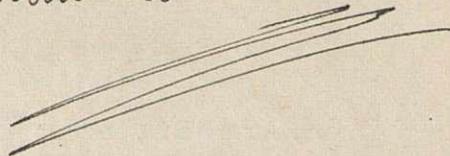
El Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, por ante mí el Secretario dijo: Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento de este expediente y que una vez firme este asunto, se pasen relaciones de los cargos resultantes al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Remítanse testimonios literales de este auto a los Presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y Audiencia de Huesca, una vez sea firme por haber acusado recibo el Ilmo. Sr. Fiscal. Y llévase nota de este auto a la pieza de embargo del expediente, si se hubiere formado.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> doy fé. = Luis Cosculluela = Eduardo Lacambra = Rubricados. "

Y en cumplimiento de lo ordenado y para su remisión al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, YA QUE EL PRESENTE AUTO HA QUEDADO FIRME POR CONFORMIDAD DEL

CAL, expido el presente testimonio en Benabarre pa quince de Julio  
de mil novecientos cuarenta y tres.

Eduardo Lacanilla



D.5.260.752 \*

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

*[Handwritten signature]*

Providencia.-	§	Huesca diez y nueve de Julio de mil novecientos
S.S.	§	cuarenta y tres.
Pintado	§	Dada cuenta; únase a su rollo, acútese recibo
Pino	§	al Juzgado remitente y registrese en el libro corres-
de Castro	§	pondiente.
=====		Lo acordaron los Srs. del amrgen y rubrica
		El Srk Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACIÓN  
Al Sr. Fiscal

Seguidamente notificó debidamente a  
Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

Arma; de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Subvencido art. 8. S. 19-2-42 B. 9.383.715  
Notificado B.O.P. 19-7-1943  
No hay embargo  
S 7  
No hay embargo

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 30

Año 1943

Inculpados: José Guardia Guervi

Pueblo: Graus



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA



Expediente núm. 1.193

18

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Guardia Guerri, de GRAUS.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 31 de Octubre de 1942



Jose Luis Durado

Sr. Juez de Instrucción de BENABARRE.

CERTIFICO: que aparecen actuaciones que copiadas a la letra dicen: ANTE RE  
SIMON.-El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. presi  
dente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas apor  
tadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el  
Bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JOSE GUARDIA  
GUERRA de GRAUS, el que que a en la carcel de Las Cepuchinas de esta Ciudad  
Barbastro 23 de Septiembre de 1.º Año de la Victoria. El Juez Instr circo,  
Luis Cosuclluela, rubricado. ACTA DEL CONSEJO. Comenzada la vista de la  
causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el procesado  
es interrogado por el Fiscal Defensor y Ponente ratificandose en sus ante  
riores declaraciones. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de  
un delito de auxilio a la rebelion militar previsto y sancionado en el  
Artº 24º del C. de J.M. sin circunstancias modificativas de responsabilidad  
y p de la pena de 2 años de reclusion menor. La Defensa solicita la libre  
absolucion..... De todo lo cual en cumplimiento de lo que dispone el artº  
5º del Código de Justicia Militar extiende la presente que firmo con el  
Voto del Sr. Presidente, Font. El Secretario Mariano Artal rubricados. SENTEN  
CIA En la Plaza de Barbastro a 10 de Octubre de 1.939. Reunido el Consejo  
de Guerra Permanente. N.º 3 para ver y fallar la causa instruida contra JOSE  
GUARDIA GUERRA, mayor de edda penal y cuya demas circunstancias constan  
en el presente sumario..... RESUMEN. que de las actuaciones practicadas  
de deducen como hechos probados los siguientes: que el procesado JOSE GUARDIA  
GUERRA simpatizante de las izquierdas antes del inicio del Movimiento Nacio  
nal, durante el dominio marxista en Graus donde residia, presto algunos ser  
vicios de guardia con armas a las ordenes del comite revolucionario, habien  
dotele imputado que intervino en la detencion de dos sacerdotes, si bien  
este hecho que niega el procesado, no ha sido comprobado; fue uno de los que  
intervinieron en la incautacion de la fabrica de Coscolla y en Marzo de  
1.937 ingreso voluntario en las milicias de Barbastro, pasando mas tarde  
despues de haber estado en dichas milicias dos meses y medio a la 31 Divi  
sion roja y en 1º de Abril de 1.938 marchó a Francia. CONSIDERANDO: que los  
expresados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelion militar  
previsto y penado en el 2º del artº 24º del C. de J.M. de cuyo delito es  
autor el procesado por participacion directa y voluntaria siendo de apreciar  
concorre la circunstancia atenuante de la responsabilidad muy calificada  
de escasa trascendencia de los hechos por lo que procede de acuerdo con lo  
dispuesto en el artº 172 del Código de Justicia Militar. Vistos los precep  
tos citados articulo 237 del Código Costreense Decreto N.º 55 y demas disposi  
ciones de aplicacion FALAMOS, que debemos condenar y condenamos al procesa  
do JOSE GUARDIA GUERRA como autor de un delito de auxilio a la rebelion  
militar con la circunstancia atenuante de la responsabilidad muy calific  
da de escasa trascendencia de los hechos a a pena de dos años y un dia  
de prision mayor con las accesorias legales y siendole de abo o el tiempo  
de la prision preventiva. Sin hacer declaracion expresa de responsabilidad  
civil que se determinara de acuerdo con lo que dispone la ley de 9 de  
Febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos  
Jesus Font. - Matias Perez. - Perez Teodoro. - Font. - Poyo. - Blas Garzon Gimenez  
Antonio Bayona. rubricados. CON FECHA 24 de NOVIEMBRE A PARRAS UN DECRETO  
APROBADO DEL INCO. Sr. ADECO en el que existe lo siguiente.....  
ACORDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme  
y ejecutoria, Pasen los autos al Juez, instructor, para cumplimiento, noti  
ficacion, curso de testigos y de, as tractes. El Auditor, Ramiro P de la  
Hoya, rubricado. NOTIFICACION. Seguidamente teniendo en mi presencia a  
Jose Guardia, le notifiqué por lectura inte ra la sentencia recaida, quedando  
enterado y e. (rubricado) conmigo; hoy f. Jose Guardia, rubricado.  
Y para que conste cumplimiento con lo ordenado extiende el presente eb  
Barbastro a 7 de Diciembre de 1.939. Año de la Victoria

118639

El Juez  
*[Signature]*

*[Signature]*

118639

B: 9382.979

10<sup>3</sup>

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a seis de Marzo de mil  
Sr. *Casulluela* } *novecientos cuarenta y tres*

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia; *librándose para todo ello, orden al inferior de Graus.*

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> doy fé

*[Signature]*

*Eduardo Lacambá*

*Deliguerin*

= Cumplida el mismo día, doy fé.

*Lacambá*

DILIGENCIA -- En Benabarre a *diez* de *Marzo*

de mil novecientos cuarenta y *tres*. Para hacer constar que en el «Boletín Oficial» de esta fecha aparece publicado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

*Lacambó*

JUZGADO DE INSTRUCCION

de

BENABARRE

Expediente Núm. 50

Contra

José Guardia  
Guerra

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

- A.) Filiación política del inculpado:
- B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
- C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
- D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
- E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
- F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
- G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
- H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
- I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.
- Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre 6. Marzo 1943.

Nº 17

A. 9.259.665

13 6

# ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal *José Guas-*  
*dis Guervi*



dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a 6. de *Marzo* de 1942.

El Secretario,  
*Eduardo Lacambra*

Sr. Juez Municipal de *Grans.*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.ª Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.ª Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

Providencia que en la villa de franc a veinte y  
n. Decretales nueve de Mayo de mil novecientos  
noventa y tres.

Quedan y cumple lo ordenado en  
la anterior orden, a cuyo recibí para su cum-  
plimiento practiquen las diligencias que se in-  
teresa y todo reportare por el con ducto recibí do.  
Lo mandó y firmo S. N.º hoy fe.



José Longobardi

Francisco Durán

Diligencia que igualmente se cumple  
lo ordenado, hoy fe.

Durán

Declaración de San Jaime de Benavides que en la villa de franc a once  
de Abril de mil novecientos noventa  
y cuatro. Ante S. N.º asistido de mi de-  
creto comparece el testigo expresado al  
nacimiento, de noventa y dos años de edad, casado

natural de Barcelona y vecino de Girona, el que  
juramentado en forma legal y hecho las  
declaraciones legales por el Sr. Juez municipal:

- a) No le consta esta boca apilado a nin-  
gun partido politico.
- b) Igualmente ni desempeña algun cargo.
- c) No tubo cargos.
- d) Presto servicios de fuerza y fue volun-  
tario al Ejercito rojo.
- e) Ninguno.
- f) Actualmente tiene su residencia en  
Biescas.
- g) No.
- h) No posee bienes.
- i) Se denuncie el jornal que pueda tener  
en su localidad.
- j) Joaquín y Agustina; nacido en Barcelona  
y se denuncie el día.

Leida en declaracion y hallandole  
conforme se afirma y ratifica en su con-  
tenido y firma con S. P. de que doy fe.



Juan Lombas

Laine Solana

Concepcion Quinte

Declaración de  
Don Agustín Navar  
Baldeñana

Seguidamente y ante el Sr. Jefe  
Municipal comparece el testigo expre-  
sado al margen de setenta y dos años  
de edad, viudo, natural de Huesca y  
reino de frons; el que juramentado en forma  
legal y hechas las advertencias legales manifiesta:

- A) De partido izquierdista, denunciando clase  
de partido.
- B) Que lo ignora.
- C) De buen comportamiento en la vida civil.
- D) Ninguno.
- E) Ninguno.
- F) Actualmente reside en Huesca.
- G) No se le conocen bienes
- H) Ninguno.
- I) Descansa el jornal que pueda percibir en su  
localidad.
- J) Hijo de Joaquín y Agustina; denunciando el día  
de su nacimiento que fue en Huesca.

Leída su declaración y hallen dote conforme  
se afirma y ratifica en su contenido firmada  
con S. S. Doy fe.



Don Agustín Navar

Agustín Navar

Don Agustín Navar

Declaración de Don  
Joaquín Betor  
fuera de

Según documento compuesto  
el testigo expuesto al mer-  
gen de cuarenta y dos años,  
casado, natural de Barcelona

y vecino de franc, el que juramen-  
tado en forma legal y hecha las adre-  
tencias legales por el Sr. Jefe manifesté:

- A) Elemento inquirido ignoraendo ni  
perteneció algun particular.
- B) fue lo ignora.
- C) No tubo cosas.
- D) fue voluntario al Ejercito.
- E) Ninguno.
- F) Actualmente tiene su residencia en  
Biescas.
- G) No se le reconocen bienes
- H) Ninguno
- I) Denuncia el jornal que puede poner en  
su localidad.

J) Joaquín y Agustina, denunciando la fe-  
cha de su nacimiento en Barcelona.

Deida su declaración y hallandole  
se afirma y ratifica en todo su contenido  
y firma con S. S. de que doy fé.



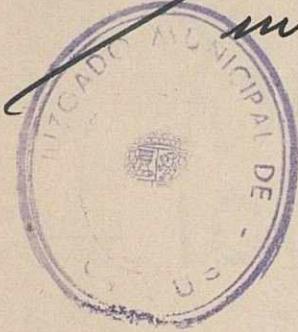
Juan Lozano Joaquín Betor  
*[Signature]*

*Diligencia* No habiéndose recibido los informes del Jefe de P. S. F. y de los J. O. N. S. a pesar de haberle recordado, se remite a su procedencia; doy fe.



*[Signature]*

*Nota* En el curso del mismo día se remite a su procedencia, doy fe.



*[Signature]*

Parroquia  
de  
San Miguel Arcángel

GRAUS

Huesca



10  
17

Leugo el honor de contestar  
a V. lo siguiente sobre José Guardia  
Guerra

- A) No consta estuviera afiliado a partido
- B) No desempeñó cargo alguno
- C. No tuvo cargos
- D) Prestó servicios de guardia y se dice  
que fue voluntario al Ejército rojo.
- E) lo actuado según declaración propia
- F) Quien que está en Huesca (Huesca)
- G) No dejó nada
- H) no se sabe
- I) no lo sé
- J. Hijo de Joaquín y Apuntina, natural  
de Darasena

sin guardar a V. muchos años  
franc 2 de Abril 1869

Alvaro López Samoré

Dr. Juez de franc



11  
18

AYUNTAMIENTO DE GRAUS

Núm. 997

SALIDA

En contestación a su comunicación referente a José Guardia Güerri, debo manifestarle que nada más salir de la cárcel estuve muy pocos días aquí y de fué a Biescas donde sabemos se ha casado.

Aquí no tiene bienes conocidos y se significó por sus ideas izquierdistas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Graus 6 de Abril de 1943.

El Alcaldé ejt.

*Joaquín Betón*



Sr. Juez Municipal de Graus.



En contestación a su escrito de fecha 29 del pasado mes de Marzo, tengo el honor de contestar a los extremos siguientes del que fué vecino de esta localidad JOSE GUARDIA GUERRI.

- A) Se ignora si se hallaba afiliado a algunos de los partidos o sindicales del Frente Popular.
- B) No desempeñó cargo alguno.
- C) No ocupó cargo alguno.
- D) Este individuo prestó servicio de guardia armado con el mayor entusiasmo, formó parte de un grupo armado que se incautó de la Fábrica de aserrar maderas de D. Francisco Coscolla y posteriormente marchó voluntario al Ejército rojo.
- E) Lo actuado según propia declaración hecha al instruirsele el atestado al ser detenido, por cuyo motivo fué Juzgado en Consejo de Guerra y condenado a 3 años de prisión.
- F) En la actualidad reside en Biescas, de esta Provincia:
- G) Ninguno.
- H) Se ignora por residir en otra demarcación.
- I) Se ignora.
- J) Hijo de Joaquin y de Agustina, nació en Barasona de esta Provincia el día 31 de Diciembre de 1907.

Dios guarde a V. muchos años  
Graus 2 de Abril de 1943  
El Comandante del Puesto

*Máximo Díez Españel*

Señor Juez Municipal de

GRAUS

DILIGENCIA -- En Benabarre a tres de Junio

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar  
que en el «Boletín Oficial» <sup>del Estado nº 154</sup> de esta fecha, aparece publi-  
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

*Lucumbra*

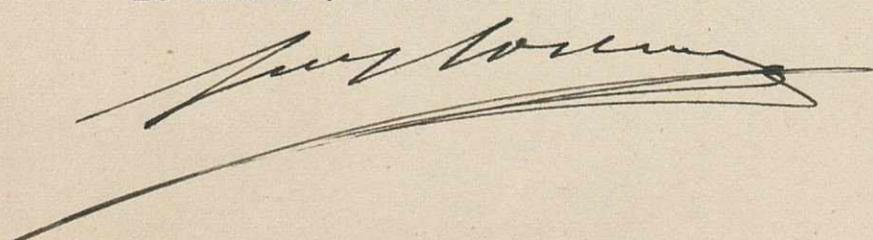
AUTO -- BENABARRE, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres :

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente a *Jose Guardia Guervi* contra el que aparecen cargos que le hacen incurso en la Ley de Responsabilidades politicas, según consta a los folios *7, 8, 9, 10, 11 y 12.* informes de las Autoridades locales *i informacion testifical* no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento del expediente con arreglo a lo dispuesto en el articulo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y que se pase una relación de los cargos resultantes en el mismo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y otra al Sr. Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Sr. D. *Pius Corculhela Urquizaro*, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, por ante mí el Secretario dijo: Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento de este expediente y que una vez firme este asunto, se pasen relaciones de los cargos resultantes al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Remítanse testimonios literales de este auto a los Presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas y Audiencia de Huesca, una vez sea firme por haber acusado recibo el Ilmo. Sr. Fiscal. Y llévase nota de este auto a la pieza de embargo del expediente, si se hubiere formado.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> doy fé.



*Eduardo Lacambra*

Diligencia: segundamente se cumple lo ordenado:  
day fe.

Lozano



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 4 de *Junio* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. *10* del Juzgado y *1193* de la Audiencia, seguido contra

*José Guardia Guerri*  
vecino de *Graus*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, de **10 JUL. 1943** de 194

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de *Buabarre*



ESTADO ESPAÑOL  
GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número .....

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruído por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 13 de Julio  
de 1943.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
P. O

Expte. n.º 10

contra

José Guardia  
Guerra

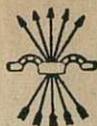
vecino de Grau

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Banabarro

24



# Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

**JEFATURA PROVINCIAL  
DE HUESCA**

**DELEGACION  
DE**

**I N F O R M A C I O N**

Ref. Exp. núm. ....

Ref. Sal. núm. **5828**

Dptº Secretaría.-

Acuso recibo a su attº comunicado  
fechado el 30 de Junio ppdo., por  
el que me comunica resolución recaí-  
da en el expediente nº 10, seguido  
contra JOSE GUARDIA GUERRI, veci-  
no de Graus.-

Por Dios, España y su Revolución  
Nacional-sindicalista.

Huesca, 14 de Junio de 1.943

EL SECRETARIO PROVINCIAL ACCTAL.

Vº Bº  
EL JEFE PROVINCIAL P.O.

ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

F. E. T.- Mod. 3

= BENABARRE =

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA  
-----

Expte. n° 1.193  
DE la Audiencia, y  
10 del Juzgado,  
CoNtra: José Guara  
de dia Guerri

De orden de la S<sup>ma</sup> acuso recibo a  
V.S. del testimonio de auto de sobre-  
seimiento dictado en el expediente de  
responsabilidad politica, seguido con-  
tra el anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca a 19 de Julio de 1.943.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Instrucción de,

BENABARRE  
=====



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

2<sup>a</sup> Juzgado 10 / Audiencia 1193  
José Guardia Guerra,  
Graus

Con el comunicado de.....  
15-VII-43

se ha recibido en este Tri-  
bunal testimonio del Auto  
dictado por ese Juzgado  
acordando el sobreseimien-  
to en el expediente segui-  
do contra el individuo que  
al margen se cita, quedan-  
do enterado el Tribunal.

Madrid, 28 de Septiembre  
de 1943.

EL SECRETARIO



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de *Benabane*

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, de fecha 19 de julio de 1943, se notificó a los interesados mediante edicto, que se había decretado el precedente Auto de Sobreseimiento cancelandose y dejandose sin efecto toda traba y recobrando el interesado la libre disposición de bienes.

Benabarre nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis  
Doy fe



*Jule*